

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV- 106 -23
(De 27 de Mayo de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No. SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, autorizar el registro de modificación de términos y condiciones de valores registrados;

Que al emisor **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**, sociedad anónima constituida y organizada bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelículas Mercantil, al Folio 2004(S) se le autorizó para oferta pública de los Bonos Corporativos por un valor nominal total de hasta Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, tal como consta en la Resolución No. SMV-126-16 de 9 de marzo de 2016 y sus modificaciones;

Que **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**, solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.4-2003 de 14 de julio de 2021;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, emitiéndose los respectivos comentarios, mismos que fueron debidamente atendidos por el solicitante;

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta en la propuesta visible en el comunicado de hecho de importancia autorizado y que fuera debidamente divulgado por el emisor en la plataforma SERI, el 3 de marzo de 2023;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos por un valor nominal de Sesenta Millones de Dólares (US\$60,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, registrada mediante la Resolución No. SMV-126-16 de 9 de marzo de 2016, de la sociedad **Compañía Azucarera La Estrella, S.A.**, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Términos y Condiciones Originales	Términos y Condiciones a Modificar
Fecha de Oferta y Fecha de Vencimiento	Los Bonos tendrán vencimientos según se estipula a continuación, contados a partir de su Fecha de Liquidación (su " <u>Fecha de Vencimiento</u> "): <ul style="list-style-type: none">▪ <u>Serie A</u>: 7 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.▪ <u>Serie B</u>: 7 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie.	Los Bonos tendrán vencimientos según se estipula a continuación (su " <u>Fecha de Vencimiento</u> "): <ul style="list-style-type: none">▪ <u>Serie A</u>: 13 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie, es decir, que la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A será el 12 de abril de 2029.▪ <u>Serie B</u>: 13 años contados a partir de la Fecha de Liquidación de dicha Serie, es decir, que la Fecha de

		Vencimiento de los Bonos Serie B será el 12 de abril de 2029.
<p>Cómputo y Pago de Intereses</p>	<p>Los Bonos devengarán intereses sobre el saldo insoluto a capital por la tasa de interés anual aplicable (la “Tasa de Interés”).</p> <p>La Tasa de Interés de cada Serie será según se estipula a continuación:</p> <p><u>Serie A:</u> Tasa variable de LIBOR tres meses (“L3M”) más un margen de 3.75%, revisable trimestralmente y sujeto a una tasa mínima de 5.75% anual. La tasa de interés de los Bonos Serie A será comunicada a la SMV y la BVP mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con no menos de un (1) día hábil antes de su Fecha de Negociación.</p> <p><u>Serie B:</u> Tasa fija de 6.50% anual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Si la Tasa de Interés es variable, esta será establecida por el Agente de Pago al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Negociación y será revisada trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de un Periodo de Interés. La tasa “LIBOR” (London Interbank Offered Rate) a utilizarse será con base en la tasa anual de oferta que requieran entre sí bancos (de primera línea) en el Mercado Interbancario de Londres (London Interbank Market) para depósitos en Dólares por un plazo del mismo tenor que el</p>	<p>...</p> <p>(a) La Tasa de Interés de cada Serie será según se estipula a continuación:</p> <p><u>Serie A:</u> (i) hasta el día 11 de abril de 2023, los Bonos Serie A devengarán intereses en base a una tasa de interés variable equivalente a LIBOR 3 meses + 3.75%, sujeto a una tasa mínima de 5.75% anual; y (ii) desde el día 12 de abril de 2023, los Bonos devengarán intereses en base a una tasa de interés variable que resulte al sumarle 3.75% a la tasa SOFR a Plazo Ajustada (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo Ajustada o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección), sujeto a una tasa mínima de 6.00% anual.</p> <p><u>Serie B:</u> (i) hasta el día 11 de abril de 2023, los Bonos Serie B devengarán intereses en base a una tasa fija de 6.50% anual; y (ii) desde el día 12 de abril de 2023, los Bonos devengarán intereses en base a una tasa de interés variable que resulte al sumarle 4.00% a la tasa SOFR a Plazo Ajustada (o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a la tasa SOFR a Plazo Ajustada o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección), sujeto a una tasa mínima de 6.25% anual.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Tasa de Interés será revisada trimestralmente dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Periodo de Interés.</p> <p>(b) Tasa de Sucesión de SOFR a Plazo Ajustada:</p> <p>(i) si antes de la finalización de cualquier Periodo de Interés el Agente de Pago, Registro y Transferencia le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados, con copia al Agente Fiduciario, que ha</p>

Periodo de Interés aplicable que aparece publicado en la página LIBOR01 del Reuters Moneyline Telerate Services o cualquier otra página que reemplace dicha página en dicho Telerate Service o cualquier otro servicio que pueda ser establecido por la Asociación de Banqueros Británicos (en inglés, "British Banker's Association") con el objeto de publicar las tasas que los principales bancos del mercado de los depósitos interbancarios de Londres ofrecen para los depósitos en Dólares, aproximadamente a las 11:00a.m (hora de Londres) el segundo Día Hábil precedente al primer día del Periodo de Interés; siempre que, si dicha tasa no aparece en dicha página, o si dicha página deja de ser pública o publicada, el Agente de Pago deberá notificar al Emisor y determinar la Tasa de Interés usando el promedio aritmético (redondeando hacia arriba, de ser necesario, al 1/16 más cercano a 1%) de dichas tasas ofrecidas a bancos (de primera línea) en el mercado interbancario de Londres cotizadas por tres bancos comerciales principales activos en el mercado interbancario de Londres elegidos por el Agente de Pago.

ocurrido cualquier Evento de Reemplazo de la SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Emisor y la Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos (esta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia) negociarán de buena fe, una tasa de interés de referencia en sustitución de la tasa SOFR a Plazo Ajustada (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos a partir del próximo Periodo de Interés, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (para los efectos de esta sección, la "Tasa de Sucesión").

(ii) La Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago, Registro y Transferencia por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Agente Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la SMV y empezará a regir al Periodo de Interés inmediatamente siguiente.

(iii) En caso de que el Emisor y la Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos no acuerden oportunamente antes del inicio del próximo Periodo de Interés, una Tasa de Sucesión u otros cambios pertinentes, se seguirá aplicando durante dicho próximo Periodo de Interés, la tasa SOFR a Plazo Ajustada utilizada para el Periodo de Interés inmediatamente anterior, y el Agente de Pago, Registro y Transferencia se lo comunicará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Agente Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar que no se logró acordar una Tasa de Sucesión, u otros cambios pertinentes, a la SMV, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del SERI.

(iv) El Agente de Pago, Registro y Transferencia, una vez haya hecho la comunicación mencionada en el párrafo anterior (y sin haberse logrado un acuerdo respecto de la Tasa de Sucesión de conformidad con lo establecido en esta subsección (b)) podrá, además, conforme a instrucciones que reciba de una Mayoría de Tenedores Registrados proceder a emitir una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos y entonces los Bonos se considerarán de plazo vencido. No obstante, lo anterior, el Agente de Pago (siguiendo las instrucciones de una Mayoría de Tenedores Registrados) podrá acordar una extensión al plazo establecido en esta subsección (b) para lograr un acuerdo con el Emisor sobre la Tasa de Sucesión.

(v) Las partes convienen asimismo que si luego de que se haya establecido una Tasa de Sucesión conforme a lo dispuesto en las subsecciones (b)(i) y (b)(ii) anteriores, el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiese obtener cotizaciones de la Tasa de Sucesión, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia notificará por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Agente Fiduciario de tal evento, y el Emisor y la Mayoría de Tenedores Registrados de los Bonos (ésta última a través del Agente de Pago, Registro y Transferencia), a partir de la fecha de dicha notificación y durante un período de treinta (30) días calendarios, negociarán de buena fe con miras a encontrar una tasa de referencia alterna que sea mutuamente aceptable como base para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos. Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia, si una Mayoría de Tenedores Registrados así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de conformidad a lo dispuesto en la subsección (b)(iv) anterior. Y si habiéndose establecido una nueva tasa de referencia alterna (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella) conforme a lo indicado en esta subsección (b)(v), el Agente de Pago, Registro y Transferencia no pudiese obtener cotizaciones de dicha tasa de referencia, entonces durante un período de treinta

(30) días calendario, el Agente de Pago, Registro y Transferencia podrá seguir el mismo procedimiento arriba indicado, en esta subsección (b)(v), para establecer una nueva tasa de interés alterna (incluyendo cualquier ajuste matemático o cualquier otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en ella). Si las partes no pudiesen llegar a un acuerdo sobre dicha tasa de referencia alterna, entonces el Agente de Pago, Registro y Transferencia, si una Mayoría de Tenedores Registrados así se lo solicita, emitirá una Declaración de Vencimiento Anticipado de los Bonos de conformidad a lo dispuesto en la subsección (b)(iv) anterior.

(vi) En relación con la implementación de una Tasa de Sucesión u otras que pudiesen reemplazar a esta última, el Agente de Pago, Registro y Transferencia tendrá derecho a llevar a cabo cualesquiera cambios operativos, tecnológicos, administrativos o de procesos, los cuales comunicará oportunamente al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Agente Fiduciario. Dichos cambios incluyen temas como frecuencia de la determinación de la tasa de interés, pagos de intereses, entre otros, que sean apropiados para reflejar la adopción de la Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que reemplace esta última y para permitir su administración.

(vii) Para los efectos de los Bonos de esta Emisión, queda entendido y convenido que cualquier Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que la reemplace, en ningún caso será inferior a cero (0).

(viii) Las disposiciones establecidas en la subsección (b) son solamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar. Por lo tanto, los demás términos y condiciones establecidos en la sección 6, incluyendo (sin implicar limitación alguna) el diferencial o porcentaje a ser cobrado sobre la tasa SOFR a Plazo Ajustada o sobre la Tasa de Sucesión o sobre aquellas otras tasas de referencia que a su vez pudiesen aplicar, la tasa mínima, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, no se entenderán modificados y, por ende, continuarán

aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión o aquellas otras tasas de referencia que a su vez la sucedan.

Declaran las partes que la aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar, no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la SMV.

Adicionalmente, para los efectos de la sección (b), a continuación, se desarrollan los siguientes términos relativos a SOFR y SOFR a Plazo:

“Administrador de SOFR” significa el Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) o un administrador sucesor de SOFR que cumpla las mismas funciones del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York) de tiempo en tiempo;

“Administrador de SOFR a Plazo” significa CME Group Benchmark Administration Limited (“CBA”), o un administrador sucesor de SOFR a Plazo que, a juicio del Agente de Pago, Registro y Transferencia (por instrucciones de una Mayoría de Tenedores Registrados), cumpla las mismas funciones CBA de tiempo en tiempo;

“Evento de Reemplazo de SOFR o SOFR a Plazo” significa cada uno de los siguientes eventos: (1) El Administrador de SOFR, el Administrador de SOFR a Plazo o una autoridad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Emisor o su casa matriz haya hecho una declaración pública en la que indique una fecha específica a partir de la cual SOFR o SOFR a Plazo dejará de estar disponible o dejará de ser publicada para determinar las tasas de interés de facilidades de crédito; (2) Ha habido una declaración pública del Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo, o por cuenta de cualquiera de ellos, mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo han dejado o dejarán de proporcionarse, de forma permanente o indefinida; (3) Ha habido una declaración pública del

Administrador de SOFR o del Administrador de SOFR a Plazo mediante la cual se establece que las cotizaciones de SOFR o de SOFR a Plazo que están disponibles ya no son representativas; (4) Facilidades crediticias bilaterales en Dólares de los Estados Unidos de América, en dicho momento y en términos generales contienen (como resultado de una enmienda o como fueron originalmente contratadas) una tasa de interés de referencia que reemplaza SOFR a Plazo; o (5) No existen medios adecuados y razonables para la determinación o no se pudiere obtener cotizaciones de SOFR o SOFR a Plazo para el próximo Periodo de Interés;

“Margen de Ajuste” significa un margen adicional de ajuste de veintiséis (26) puntos porcentuales;

“Sitio Web del Administrador de SOFR” significa el sitio web del Banco de la Reserva Federal de Nueva York (Federal Reserve Bank of New York), actualmente en <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier otra fuente sucesora de la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “overnight”) identificada como tal por el Administrador de SOFR de tiempo en tiempo;

“Sitio Web del Administrador de SOFR a Plazo” significa el sitio web de CBA actualmente en <https://www.cmegroup.com/market-data/cme-group-benchmark-administration/term-sofr.html> o cualquier otra fuente sucesora de SOFR a Plazo identificada como tal por el Administrador de SOFR a Plazo de tiempo en tiempo;

“SOFR” significa, con respecto a cualquier Día Hábil, una tasa anual equivalente a la tasa de financiación garantizada a un día (en inglés “overnight”) para dicho Día Hábil publicada por el Administrador de SOFR en el Sitio Web del Administrador de SOFR en el Día Hábil inmediatamente posterior;

“SOFR a Plazo” significa, la tasa a plazo hacia el futuro (en inglés “forward-looking term rate”) basada en SOFR que ha sido seleccionada o recomendada por el Administrador de SOFR a Plazo para el plazo de tres (3) meses a aproximadamente

	<p>...</p>	<p>las 5:00 am (hora de Chicago);</p> <p>“SOFR a Plazo Ajustada” significa, SOFR a Plazo más el Margen de Ajuste;</p> <p>“Tasa de Sucesión” tiene el significado que se le atribuye en la subsección (b) (i) de esta sección;</p> <p>“Tasa LIBOR” la Tasa LIBOR será en base a la tasa anual de oferta para depósitos en dólares de los Estados Unidos de América por un plazo del mismo tenor que el Período de Interés aplicable que aparece publicado en la página LIBOR01 de Reuters Moneyline Telerate Services (o cualquier página que reemplace dicha página en dicho Telerate Services o cualquier otro servicio que pueda ser establecido por la Asociación de Banqueros Británicos “British Banker’s Association”), aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora de Londres), el segundo día hábil precedente al primer día del Período de Interés; siempre que, si dicha tasa no aparece en dicha página, o si dicha página deja de ser pública o publicada, el Agente de Pago deberá notificar al Emisor y determinar la Tasa de Interés usando el promedio aritmético (redondeando hacia arriba, de ser necesario, al 1/16 más cercano a 1%, de dichas Tasas ofrecidas en a bancos de primera línea en el mercado interbancario de Londres, cotizadas por tres bancos comerciales de principales activos en el mercado interbancario de Londres, elegidos por el Agente de Pago.</p> <p>Aquellos términos en mayúscula que sean utilizados dentro del texto de esta sección y que no tengan una definición en la misma, tendrán el significado atribuido a los mismos en los términos y condiciones de los Bonos y el Prospecto Informativo de los mismos, según dichos términos y condiciones sean, de tiempo en tiempo, modificados, reemplazados, suplementados o incorporados.</p> <p>...</p>
<p>Pago de Capital</p>	<p>El Emisor, a través del Agente de Pago, pagará el capital de los Bonos según se estipula a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Serie A</u>: El pago de capital de los Bonos Serie A se efectuará mediante 19 abonos trimestrales cuyos montos son establecidos de acuerdo con los porcentajes indicados en la Tabla de 	<p>...</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <u>Serie A</u>: El pago de capital de los Bonos Serie A se efectuará mediante 43 abonos trimestrales cuyos montos son establecidos de acuerdo con los porcentajes indicados en la Tabla de

Amortización que se describe a continuación y un último pago de capital que se realizará en la Fecha de Vencimiento por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto a capital de la Serie A. Los abonos a capital se realizarán en cada Fecha de Pago, y el monto a abonar es calculado al multiplicar el porcentaje correspondiente según la Tabla de Amortización por el monto total de los Bonos Serie A. Específicamente,

- i. el pago de capital del 12 de julio del 2020 de US\$1,250,000 se difiere hasta el 12 de abril del 2021,
- ii. el pago de capital correspondiente al 12 de octubre del 2020 de US\$1,250,000 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A,
- iii. el pago de capital correspondiente al 12 de enero del 2021 de US\$2,500,000, que incluye la letra diferida de US\$1,250,000 del 12 de abril de 2020, se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A,
- iv. el pago de capital correspondiente al 12 de abril de 2021 de US\$2,500,000 que incluye la letra diferida de US\$1,250,000 del 12 de julio de 2020, se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A,
- v. el pago de capital correspondiente al 12 de julio de 2021 de US\$1,562,500 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A,
- vi. el pago de capital correspondiente al 12 de octubre de 2021 de US\$1,562,500 y el pago de capital correspondiente al 12 de enero de 2022 de US\$1,562,500 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A,
- vii. el pago de capital correspondiente al 12 de octubre de 2022 de US\$1,562,500 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.

Año	% a Pagar		Monto a Pagar Anualmente
	Trimestralmente	Anualmente	
1	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
2	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
3	2.50%	10.00%	US\$5,000,000
4	2.50%*	7.50%*	US\$3,750,000
5	0.00%**	0.00%**	US\$ 0.00
6	3.125%***	3.125%***	US\$1,562,500
7	3.125%****	9.375%****	US\$4,687,500
Al vencimiento		50.000%	US\$25,000,000

* Pago de capital del 12 de julio de 2020, se difiere al 12 de abril de 2021.
 **Pagos de capital del 12 de octubre del 2020, del 12 de enero del 2021 (que incluye la letra del 12 de abril del 2020 y del 12 de abril de 2021 (que incluye la letra del 12 de julio de 2020), se difieren a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.

Amortización que se describe a continuación y un último pago de capital que se realizará en la Fecha de Vencimiento por el monto requerido para cancelar el saldo insoluto a capital de la Serie A. Los abonos a capital se realizarán en cada Fecha de Pago, y el monto a abonar es calculado al multiplicar el porcentaje correspondiente según la Tabla de Amortización por el monto total de los Bonos Serie A.

Año	Fecha de Pago	Monto a Pagar	% a Pagar
1	jul/16	1,250,000	2.500%
	oct/16	1,250,000	2.500%
	ene/17	1,250,000	2.500%
2	abr/17	1,250,000	2.500%
	jul/17	1,250,000	2.500%
	oct/17	1,250,000	2.500%
3	ene/18	1,250,000	2.500%
	abr/18	1,250,000	2.500%
	jul/18	1,250,000	2.500%
4	oct/18	1,250,000	2.500%
	ene/19	1,250,000	2.500%
	abr/19	1,250,000	2.500%
5	jul/19	1,250,000	2.500%
	oct/19	1,250,000	2.500%
	ene/20	1,250,000	2.500%
6	abr/20	-	-
	jul/20	(*)-	-
	oct/20	(**)-	-
7	ene/21	(**)-	-
	abr/21	(**)-	-
	jul/21	(***)-	-
8	oct/21	(***)-	-
	ene/22	(***)-	-
	abr/22	1,562,500	3.125%
9	jul/22	1,562,500	3.125%
	oct/22	(****)-	-
	ene/23	1,562,500	3.125%
10	abr/23	531,250	1.063%
	jul/23	531,250	1.063%
	oct/23	531,250	1.063%
11	ene/24	531,250	1.063%
	abr/24	531,250	1.063%
	jul/24	531,250	1.063%
12	oct/24	531,250	1.063%
	ene/25	531,250	1.063%
	abr/25	531,250	1.063%
13	jul/25	531,250	1.063%
	oct/25	531,250	1.063%
	ene/26	531,250	1.063%
14	abr/26	531,250	1.063%
	jul/26	531,250	1.063%
	oct/26	531,250	1.063%
15	ene/27	531,250	1.063%
	abr/27	531,250	1.063%
	jul/27	531,250	1.063%
16	oct/27	531,250	1.063%
	ene/28	531,250	1.063%
	abr/28	531,250	1.063%
17	jul/28	531,250	1.063%
	oct/28	531,250	1.063%
	ene/29	531,250	1.063%
18	abr/29	531,250	1.063%
	Al Vencimiento	13,281,250	26.563%

* Pago de capital del 12 de julio de 2020, se difiere al 12 de abril de 2021.

**Pagos de capital del 12 de octubre del 2020, del 12 de enero del 2021 (que incluye la letra del 12 de abril del 2020 y del 12 de abril de 2021 (que incluye la letra del 12 de julio de 2020), se difieren a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.

***Pago de capital del 12 de julio de 2021, del 12 de octubre del 2021 y del 12 de enero de 2022 se difieren a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.
 ****Pago de capital del 12 de

	<p>***Pago de capital del 12 de julio de 2021, del 12 de octubre del 2021 y del 12 de enero de 2022 se difieren a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.</p> <p>***Pago de capital del 12 de octubre de 2022 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.</p>	<p>octubre de 2022 se difiere a la Fecha de Vencimiento de los Bonos Serie A.</p>																								
<p>Redención Anticipada y Pagos Extraordinarios de Capital</p>	<p><u>Serie A y Serie B:</u></p> <p>El Emisor podrá redimir anticipadamente los Bonos Serie A o los Serie B de la Emisión, total o parcialmente, sujeto al pago de una prima de redención sobre el saldo insoluto a capital como se describe a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="354 881 873 983"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Precio de Redención</th> <th>Penalidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Años 1, 2 y 3</td> <td>100%</td> <td>2.0%</td> </tr> <tr> <td>Año 4</td> <td>100%</td> <td>1.0%</td> </tr> <tr> <td>Año 5 en adelante</td> <td>100%</td> <td>0.0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los años son computados a partir de la Fecha de Liquidación de la respectiva Serie.</p> <p>Adicionalmente, el Emisor podrá realizar abonos extraordinarios a capital de los bonos de las Series A y B únicamente producto del exceso de flujo de efectivo del Grupo CALESA o por aportes de capital, en cualquier Fecha de Pago. Estos abonos extraordinarios de capital, no estarán sujetos al pago de ninguna prima de redención.</p> <p>Condiciones Adicionales de las Redenciones Anticipadas y Pagos Extraordinarios de Capital para todas las Series:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Emisor deberá, con no menos de treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha en que se realizará la redención anticipada o el abono extraordinario a capital, (i) notificar a los Tenedores Registrados mediante publicación por dos (2) días consecutivos en un periódico de circulación en la República de Panamá ("Panamá"), (ii) remitir una copia de la publicación en el periódico a la SMV, BVP y LatinClear y (iii) enviar un aviso por escrito al Agente de Pago, especificando el monto a ser redimido, la Serie y la fecha de redención; y 2. La fecha de Redención anticipada o pago extraordinario de capital debe ser una Fecha de Pago. <p>En los casos que se den Redenciones Anticipadas parciales o Pagos Extraordinarios de Capital, la suma asignada para la redención o pago no podrá ser menor de Un Millón de Dólares (US\$1,000,000.00)</p>	Año	Precio de Redención	Penalidad	Años 1, 2 y 3	100%	2.0%	Año 4	100%	1.0%	Año 5 en adelante	100%	0.0%	<p><u>Serie A y Serie B:</u></p> <p>(a) Redenciones Opcionales Sujetas al Pago de una Prima de Redención o Penalidad</p> <p>El Emisor podrá redimir anticipadamente los Bonos Serie A o los Serie B de la Emisión, total o parcialmente, sujeto al pago de una prima de redención sobre el saldo insoluto a capital como se describe a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="911 881 1430 983"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Precio de Redención</th> <th>Penalidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Años 1, 2 y 3</td> <td>100%</td> <td>2.0%</td> </tr> <tr> <td>Año 4</td> <td>100%</td> <td>1.0%</td> </tr> <tr> <td>Año 5 en adelante</td> <td>100%</td> <td>0.0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los años son computados a partir de la Fecha de Liquidación de la respectiva Serie.</p> <p>(b) Redenciones Opcionales sin el Pago de una Prima de Redención o Penalidad</p> <p>Adicionalmente, el Emisor podrá realizar abonos extraordinarios a capital de los bonos de las Series A y B únicamente producto del exceso de flujo de efectivo del Grupo CALESA o por aportes de capital, en cualquier Fecha de Pago. Estos abonos extraordinarios de capital, no estarán sujetos al pago de ninguna prima de redención.</p> <p>Condiciones Adicionales de las Redenciones Anticipadas Opcionales Sujetas al Pago de una Prima de Redención o Penalidad y de las Redenciones Anticipadas sin el Pago de una Prima de Redención o Penalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. "..." 2. "..." <p>...</p>	Año	Precio de Redención	Penalidad	Años 1, 2 y 3	100%	2.0%	Año 4	100%	1.0%	Año 5 en adelante	100%	0.0%
Año	Precio de Redención	Penalidad																								
Años 1, 2 y 3	100%	2.0%																								
Año 4	100%	1.0%																								
Año 5 en adelante	100%	0.0%																								
Año	Precio de Redención	Penalidad																								
Años 1, 2 y 3	100%	2.0%																								
Año 4	100%	1.0%																								
Año 5 en adelante	100%	0.0%																								

o sus múltiplos por encima de dicha suma, a menos que el Saldo Insoluto de Capital de dicha Serie sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto de Capital correspondiente. Las redenciones parciales anticipadas se harán a prorrata a todos los Tenedores Registrados de la dicha Serie.

No obstante lo anterior, si, como resultado de cualquier modificación o cambios en ciertas leyes, reglamentos o resoluciones relativas a los impuestos locales o de aplicación o interpretación oficial de los mismos, el Emisor se viera obligado a pagar un monto adicional con respecto a la Emisión, la Emisión podrá ser redimida en cualquier momento en su totalidad pero no parcialmente a opción del Emisor a un precio igual a 100.0% del importe principal pendiente de la Emisión más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de redención. La redención anticipada total que se realice bajo estas circunstancias no estará sujeta a pago de penalidad o prima de redención.

...

(c) Redenciones Anticipadas Obligatorias de los Bonos de la Serie A y B, sin Pago de Penalidad

En caso de darse la venta de alguna de las Fincas Hipotecadas a favor del Fideicomiso de Garantía, el 100% de los fondos producto de la venta, neto de los gastos e impuestos asociados a dicha venta, serán aplicados de manera obligatoria y a pro-rata, al saldo de (i) la Línea de Adelantos Sindicada y (ii) los Bonos de las Series A y B.

Con respecto a los Bonos de las Series A y B, los fondos así recibidos en virtud de lo indicado en el párrafo anterior, serán distribuidos a pro-rata entre ambas Series, y serán aplicados, en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a que se reciban los fondos, a los saldos a capital de cada Serie, en orden inverso a su vencimiento.

Condiciones Adicionales de las Redenciones Anticipadas Obligatorias de los Bonos de la Serie A y B:

1. El Emisor deberá, con no menos de diez (10) días calendario de anterioridad a la fecha en que se realizará la redención anticipada o el abono extraordinario a capital, (i) enviar un aviso por escrito al Agente de Pago, especificando el monto a ser redimido, la Serie y la fecha de redención, y (ii) a la SMV, BVP y LatinClear.

2. La fecha de Redención anticipada o pago extraordinario de capital debe ser una Fecha de Pago.

...	...	<p>3. Los Bonos podrán ser redimidos al 100% del saldo insoluto a capital a ser redimidos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se realice la redención anticipada.</p> <p>No obstante lo anterior, si, como resultado de cualquier modificación o cambios en ciertas leyes, reglamentos o resoluciones relativas a los impuestos locales o de aplicación o interpretación oficial de los mismos, el Emisor se viera obligado a pagar un monto adicional con respecto a la Emisión, la Emisión podrá ser redimida en cualquier momento en su totalidad pero no parcialmente a opción del Emisor a un precio igual a 100% del importe principal pendiente de la Emisión más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de redención. La redención anticipada total que se realice bajo estas circunstancias no estará sujeta a pago de penalidad o prima de redención.</p> <p>...</p>
-----	-----	--

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.3-2021 de 14 de julio de 2021, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorea
Director de Emisores

/mr